



FEDERACIÓN  
VENEZOLANA  
DE **BALONCESTO**

★ ★ ★ ★ ★

**REGLAMENTO DE AVALES Y RECONOCIMIENTOS**



**REGLAMENTO DE AVALES Y RECONOCIMIENTOS**  
**FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BALONCESTO (FVB)**

**PREÁMBULO**

El **PRESIDENTE** de la Asociación Civil Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), **HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO**, actuando de conformidad con lo establecido en el Título III, De las Organizaciones y Entidades de Promoción, Organización y Desarrollo de la Actividad Física, Deporte y la Educación Física, Capítulo II, De las Organizaciones Sociales de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Actividad Física, artículo 49, numeral 01 de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; *dixit: "Dirigir, orientar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades deportivas que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento y demás actos administrativos que dicten las autoridades deportivas competentes, así como las regulaciones que se establezcan en su acta constitutiva, estatutos y reglamentos"*. Asimismo, de conformidad con lo establecido a tenor de los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Con el espíritu y propósito de ejercer las atribuciones establecidas en las prenombradas normas, esta Federación tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el desarrollo, la práctica y el fomento de la actividad baloncestista. Siendo los objetivos fundamentales de tal sistema: proteger la estabilidad contractual entre los atletas, atletas profesionales, los entrenadores, los árbitros y los clubes; proteger a los niños, niñas y adolescentes; conservar el equilibrio competitivo y garantizar la regularidad de las competiciones deportivas de esta disciplina baloncestista.

**I. DE LAS NORMAS APLICABLES**

Extraído de los **Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB)**, que establecen, *dixit:*

**"TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS GENERALES**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Fundamentales**

**PRIMERA. Objeto.** Los presentes Estatutos Generales tienen como objeto, establecer y desarrollar el contenido normativo supremo, de los siguientes asuntos: el control de las actividades de fiscalización, práctica, promoción, aval, fomento, organización, administración o gestión como actividad económica vinculada con el baloncesto femenino y masculino en cualquiera de sus disciplinas, manifestaciones, modalidades,



categorías y variantes, transversalmente en todas sus jerarquías, fases, etapas, niveles, etariedad y géneros; ello con el espíritu y propósito de coadyuvar el aspecto recreativo, el desarrollo y mantenimiento de la salud integral de las personas, para formar y desarrollar atletas con condiciones óptimas a niveles competitivos nacionales e internacionales, así como la regulación del Registro Nacional de Baloncesto y las Condiciones de Mensajes Audiovisuales y Publicidad.

(Omissis)

### TÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN Capítulo I De las Atribuciones y Obligaciones

(Omissis)

**DÉCIMA OCTAVA. Atribuciones.** Son atribuciones propias de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB): Ejercer la autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional que le otorga la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial Número 01, así como las emanadas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), en virtud de la cual podrá dictar y sancionar sus Estatutos Generales y Reglamentos, elegir sus autoridades con sujeción a los mismos y administrar su patrimonio. Además de sus actividades propias, corresponden a la Federación, bajo la coordinación y tutela de la Asamblea General a través de su órgano gobernanza funcional, la Junta Directiva de la Federación, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

1. Reunir bajo una dirección y reglamentación deportiva única, concordante con las directivas institucionales y deportivas emanadas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), a todas las instituciones que practiquen el deporte de baloncesto en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

(Omissis)

9. Dirigir, orientar, supervisar, evaluar, controlar, organizar y coordinar todas las actividades y formas del baloncesto en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de las atribuciones que respecto de éstas correspondan al Comité Olímpico Venezolano (COV) y al Instituto Nacional de Deportes (IND).

(Omissis)

15. Resolver las oposiciones, desacuerdos o conflictos que puedan suscitarse entre las asociaciones u organizaciones, ligas o clubes, entidades profesionales, las afiliadas, así como también respecto de los jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, las y los entrenadores, las y los árbitros, las y los técnicos de mesa y asistentes, agentes, comunicadores y medios mediante procesos arbitrales que garanticen el debido proceso.

16. Dictar los Reglamentos, Regulaciones, resoluciones, normas, directrices y decisiones a que haya lugar, para implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos Generales y los de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

(Omissis)

18. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Generales, Regulaciones, resoluciones directrices, decisiones, medidas y disposiciones de la



Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), rigiendo idéntica obligación para todos los estamentos que la componen, a fin de impedir cualquier quebrantamiento, violación u omisión de estas y garantizar que también sean respetados por los miembros de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

(Omissis)

26. Promover, patrocinar, organizar, dirigir, regular, controlar, avalar y supervisar la práctica y el desarrollo del baloncesto en el territorio nacional y las competencias de carácter oficial, conforme a estos Estatutos Generales y a las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de los organismos nacionales e internacionales a las cuales esté afiliada.

(Omissis)

28. Avalar, controlar y supervisar la organización, el desarrollo y la promoción de todos los espectáculos, encuentros o competiciones de baloncesto que se realicen en el territorio nacional.

(Omissis)

30. Otorgar los avales y reconocimientos correspondientes a las ligas deportivas de carácter profesional que se desarrollen en el territorio nacional, o, a aquellas que eventualmente tengan supranacionalidad con base a las regulaciones internas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

31. Otorgar los avales, reconocimientos y consentimientos a promotores de la práctica y desarrollo del baloncesto federado o no.

(Omissis)

33. Autorizar de manera única el funcionamiento de organizadores privados de actividades relativas a la modalidad Tres por Tres (3x3), incluidos aquellos registrados por Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) con sede en otros países.

34. Otorgar la afiliación a las asociaciones u organizaciones estatales, ligas, clubes, entidades profesionales, colectivos, jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, entrenadores, árbitros, técnicos, miembros de mesa, agentes, preparadores físicos, medios, comunicadores y otras organizaciones deportivas que reúnan los requisitos que se establezcan en estos Estatutos Generales y los Reglamentos.

35. Vigilar el desempeño de las asociaciones u organizaciones estatales, ligas, clubes, entidades profesionales y otras organizaciones deportivas que promuevan, desarrollen o practiquen el baloncesto, afiliadas o no a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

(Omissis)

40. Establecer principios válidos para decidir sobre cualquier disputa, controversia o situación de difícil manejo que se presenten, deportivas o no, en las asociaciones u organizaciones, ligas, clubes, entidades profesionales, promotores, entrenadores, árbitros, oficiales de mesa técnica, agentes, y, de las y los jugadores, atletas, deportistas y deportistas profesionales; garantizando los principios de derecho, debido proceso e imparcialidad en conocimiento y tratamiento de los mismos, de acuerdo con estos Estatutos Generales y sus Reglamentos, la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial Número 01 y demás leyes aplicables.

(Omissis)



53 Crear, controlar y mantener el Registro Nacional de Jugadores, Entrenadores, Dirigentes, Árbitros, Agentes, Técnicos y sus Asistentes, el cual se actualizará anualmente. Este registro, podrá ser parte integral o separado del Registro Nacional de Baloncesto.

(Omissis)

61. Registrar y controlar datos de los jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, entrenadores, árbitros, asistentes, técnicos de mesa, jueces, comisionados, agentes y demás personal técnico de apoyo. Dirimiendo las controversias que puedan surgir por la interpretación de sus contratos y convenios, traspasos, transferencias, refuerzos y préstamos.

62. Sancionar a sus afiliados o no dentro de los límites de su competencia, y en lo relativo a sus actividades, atendiendo a lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, así como de los Estatutos Generales y Regulaciones de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), Estatutos Generales y Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

63. Sancionar las infracciones, debiendo hacer cumplir que el baloncesto se desarrolle con las reglas oficiales de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), que se utilicen facilidades y equipamientos aprobados por ésta y se respeten todas las regulaciones internas y manuales específicos del baloncesto en todas sus modalidades, manifestaciones, variantes y categorías.

64. Sancionar las discriminaciones fundadas en preferencias políticas, de raza, sexo, credo, condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, biología, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de sus integrantes.

65. Sancionar a las y los agentes, las y los entrenadores, las y los árbitros, las y los instructores, las y los delegados técnicos, las y los comisionados, las y los oficiales de mesa técnica, las y los jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, preparadores físicos, personal de salud, asociaciones u organizaciones, ligas, clubes, entidades profesionales que contravengan con las presentes atribuciones, o que dolosa y deliberadamente suplanten a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), so pena de las sanciones administrativas, civiles y penales que sus actuaciones conlleven.

66. Dictar decisiones y medidas, que no se considerarán sanciones y no admitirán oposición en contrario.

(Omissis)

69. Tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, el Estatuto General y Regulaciones de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), las disposiciones legales aplicables y pertinentes, nacionales e internacionales, que no sean contrarias al ordenamiento jurídico nacional y los contenidos en sus propios Estatutos Generales y Reglamentos.

70. Intervenir y reorganizar a las asociaciones u organizaciones, ligas, clubes y entidades profesionales cuando existan causas que así lo justifiquen, tales como denuncias por comportamientos antiéticos, violaciones o inobservancias al ordenamiento jurídico, a estos Estatutos



Generales, sus reglamentos, a los de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), vacancia parcial o absolutas de los directivos de las mismas. Todo ello, previo a la instrucción del expediente respectivo, por parte de los órganos de gobernanza funcional.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), cumplirá los anteriores objetivos mediante la adopción de cualquier medida que considere apropiada para su consecución, tal y como la aprobación de normas, reglamentaciones, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, la toma y adopción de resoluciones, directrices, decisiones, medidas y la ejecución de los programas que estime convenientes.

(Omissis)

**TÍTULO XV**  
**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FUNCIONALES**  
**Capítulo III**  
**De la Junta Directiva**

(Omissis)

**CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Atribuciones del Presidente.** La Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), ostentará los más amplios poderes de administración y disposición y podrá obrar en beneficio de la Federación, contrayendo las obligaciones de todos los actos que constituyan el buen funcionamiento de esta y actuando separada o conjuntamente con uno o más miembros de la Junta Directiva, según como se especifica ulteriormente. Ejerciendo entre otras, las siguientes atribuciones:

(Omissis)

28. Otorgar reconocimientos o avales a las promotoras o ligas de actividades, desarrollo y práctica del baloncesto venezolano.”.

**II. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN**

En el ámbito técnico deportivo, a los efectos de la interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Adolescente:** Toda persona natural con doce (12) años o más y con menos de dieciocho (18) años de edad cronológica, que se desarrolle como atleta en el ámbito de la actividad baloncestista.
2. **Aval:** Acto administrativo oficial emanado por el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), previa solicitud formal y expresa de la Junta Directiva o representante legal de una entidad o liga jurídicamente constituida. El cual le confiere a la misma consentimiento y autorización para organizar, ejecutar y fomentar prácticas baloncestistas: profesionales o no, formativas y/o de modalidad Tres por Tres (3x3), en cualquier evento no federado, público o privado en el ámbito del territorio nacional, que garantiza a los participantes que la competencia se realice conforme a las normas que propone la Federación Venezolana de Baloncesto



(FVB). El efecto del aval será finito, debido a que contará con fecha de inicio y fecha de culminación, pudiendo contar con un periodo de gracia en caso de que la actividad para la que fuera requerido, no se haya completado, debido a hechos fortuitos o de fuerza mayor.

3. **Club:** Es la célula básica de la organización del baloncesto nacional. A los efectos de este postulado, establecido a tenor del Capítulo II, De las Organizaciones Sociales de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Actividad Física, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en su artículo 42, que contiene, *dixit*: “*Los clubes son la expresión organizativa primaria del sistema asociativo deportivo nacional. Se constituirán bajo las formas del derecho privado sin fines de lucro o mediante su inscripción en el registro auxiliar del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que se llevará en cada municipio. Están integrados por las personas que se unen para practicar un deporte o cualquier actividad física*”. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), asume de manera adherente la definición de “Deporte No Federado”, a tenor del Capítulo II, De las Organizaciones Sociales de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Actividad Física, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en su artículo 36, que establece, *dixit*: “*Las organizaciones o entidades ajenas al deporte federado que organicen y promuevan actividades deportivas en forma sistemática, no con miras a la alta competencia sino con fines educativos, formativos, recreativos, sociales o para la salud, tendrán el apoyo de los órganos y entes deportivos del sector público*”. Es obligatorio para estas organizaciones y entidades, inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Nacional o en los registros auxiliares”. A los efectos del presente Reglamento, se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a las palabras “academia o escuela”.
4. **Club Anterior o de Origen:** El club que el jugador abandona. Se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra “equipo”. De igual manera será entendido club de origen.
5. **Club o de Destino:** El club al que cambia el jugador. Se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente



aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra “equipo”. De igual manera será entendido club de destino.

6. **Deporte No Federado:** Establece el Título III (De las Organizaciones y Entidades de Promoción, Organización y Desarrollo de la Actividad Física, Deporte y la Educación Física), en su Capítulo II (De las Organizaciones Sociales de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Actividad Física), en su artículo 36, *dexit*: Las organizaciones o entidades ajenas al deporte federado que organicen y promuevan actividades deportivas en forma sistemática, no con miras a la alta competencia sino con fines educativos, formativos, recreativos, sociales o para la salud, tendrán el apoyo de los órganos y entes deportivos del sector público. Es obligatorio para estas organizaciones y entidades, inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Nacional o en los registros auxiliares.
7. **Entidades Profesionales Definidas como Clubes.** Las entidades profesionales, cuando se definan como clubes de baloncesto, están obligadas a cumplir con los requisitos exigidos para la obtención de licencia de clubes en cumplimiento de lo dispuesto como obligatorio por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).  
Si la entidad profesional se constituye como una asociación u organización de clubes o liga de baloncesto, siempre y cuando agrupe en su seno una actividad deportiva reconocida como profesional, estará sometida a un proceso de revisión de sus normativas estatutarias y reglamentarias, por parte de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), quien dictará Resolución al respecto sobre su admisibilidad o nugatoria de pretensión de formar parte del baloncesto federado.
8. **Establecimientos Deportivos:** Son aquellos espacios dotados de infraestructuras deportivas idóneas, equipos especializados y personal técnico calificado, para la prestación del servicio público deportivo. Pertencen a esta categoría, entre otros, los gimnasios, las academias y las escuelas deportivas. Se excluyen de esta definición los espacios con finalidad deportiva ubicados en clubes sociales, recreacionales y en instalaciones laborales.
9. **Evento:** Se refiere a cualquier actividad en el que se desarrolle, fomente o practique la disciplina de baloncesto en cualquiera de manifestaciones, modalidades, categorías y variantes, transversalmente en todas sus jerarquías, fases, etapas, niveles, etariedad y géneros, en el que participen atletas,



entrenadores, árbitros, oficiales de mesa, estadísticos o jueces. El término incluye el baloncesto de sala, baloncesto de playa, baloncesto sentado o cualquier otra variación del deporte reconocido por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

**10. Federado:** Todas aquellas asociaciones u organizaciones, ligas, clubes, entidades profesionales, colectivos (de acuerdo a lo establecido en la Ley que rige la materia de deporte), dirigentes, jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, entrenadores, árbitros, técnicos, miembros de mesa, comisionados, agentes, entrenadores físicos, profesionales del área médica y otras organizaciones deportivas que estén debidamente registrados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

**11. Jugador:** Para efectos de los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra “Jugadora o Jugador”, la que establece a tenor del Título I, De los Principios Generales y Disposiciones Fundamentales, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en su artículo 06, numerales 01, 02, 03 y 04, teniendo en cuenta de manera idéntica a los establecido en el Libro III (De los Jugadores) de la Federación InterNacional de Baloncesto (FIBA), las cuales no son incompatibles. Se entiende igualmente por jugadora o jugador a niñas, niños y adolescentes, como las y los atletas, deportistas y deportistas profesionales Nacionales o extranjeros, estos últimos se subordinarán a la Leyes venezolanas y en el ámbito deportivo a los Estatutos Generales, cuando desarrollen o practiquen la disciplina en el Territorio Nacional. Es igualmente aceptable la denominación y categorización establecida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), en todas sus Regulaciones, específicamente en su Libro III.

**12. Liga:** (I) Organizaciones del deporte profesional o no, constituidas bajo las formas del derecho privado con o sin fines de lucro, con el objeto de organizar la práctica y desarrollo profesional o no del baloncesto. (II) Persona jurídica, la cual organiza, fomenta o promueve uno o varios torneos y representa el interés común de sus clubes afiliados u organizados.

**13. Miembro:** De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), en su Título XI, (De los Miembros), Capítulo I, Cláusula Vigésima Séptima, *dexit*: “son miembros de la



Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), desde el momento de ser admitidas y registradas mediante notificación expresa y formal, y previa solicitud en los mismos términos formales y expresos: las asociaciones u organizaciones estadales de baloncesto, las ligas, los clubes, las entidades profesionales, promotoras, jugadores, atletas, deportistas y deportistas profesionales, entrenadores, árbitros, comisionadas, oficiales y técnicos de mesa, agentes, concejales, preparadores físicos, el personal médico y los colectivos que se conformen de acuerdo la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, al presente Estatuto General y Reglamentos respectivos. Lo cual requiere un procedimiento establecido en el mencionado Título.

14. **Niño o Niña:** Toda persona natural con menos de doce (12) años de edad cronológica, que se desarrolle como atleta en el ámbito de la actividad baloncestista.
15. **No Federado:** Todas aquellas asociaciones u organizaciones, ligas, clubes, entidades profesionales, colectivos (de acuerdo a lo establecido en la Ley que rige la materia de deporte), dirigentes, jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, entrenadores, árbitros, técnicos, miembros de mesa, comisionados, agentes, entrenadores físicos, profesionales del área médica y otras organizaciones deportivas que no se encuentren debidamente registrados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o sean miembros de esta.
16. **Organizaciones.** A los efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por “organizador” como: (I) entidades o instancias creadas para la promoción, organización y desarrollo de la actividad física y el deporte, a partir de las iniciativas del pueblo organizado, conforme a las disposiciones legales del derecho privado o las que rigen la organización del Poder Popular. (II) Aquellas constituidas bajo las formas del derecho privado con o sin fines de lucro, con el objeto de organizar la práctica y desarrollo profesional o no del deporte.
17. **Transferencia:** Acto administrativo de ceder a, o recibir de, un club, el derecho de registro de un jugador a otro. Este jugador es habilitado a pasar definitiva o temporariamente de un club de origen que lo tiene debidamente registro en el Sistema de Registro digital a otro club de destino que la registrará. Las transferencias nacionales se rigen por el presente Reglamento.
18. **Transferencia Internacional:** Idénticamente es un acto administrativo, solo que las transferencias internacionales de jugadores se rigen por la normativa dictada



por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), siendo la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) la autoridad de aplicación. Sin la emisión de esta certificación el jugador, no podrá participar o ser alineado en el club requirente, *so pena* de ser sancionado el club, la liga e incluso el personal técnico por la transferencia ilegal, mala práctica o procedimientos engañosos.

**19. Reconocimiento:** Acto administrativo oficial emanado por el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), previa solicitud formal y expresa de la junta directiva o representante legal de: (i) colectivos, establecimientos deportivos, organizaciones sociales promotoras del deporte y organizaciones del deporte profesional. El cual le confiere a la misma consentimiento y autorización para la práctica y desarrollo de actividades baloncestistas o el desarrollo de la naturaleza de la misma. (ii) Así como para los subsistemas organizados: educativos, comunales, indígenas, laborales, Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Penitenciario; que garantiza a los participantes que la competencia se realice conforme a las normas que propone la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). El efecto del reconocimiento se otorgará por calendario anual.

**20. Reglamento:** El presente instrumento jurídico, denominado Reglamento de otorgamiento de Avales y Reconocimientos, en su versión vigente.

**21. Sistema Management & Administration Plattform de Registros y Licencias:** Es un sistema para el almacenamiento de datos basado en *world wide web*, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias nacionales e internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información; de la misma manera, este sistema de gestión deportiva registra, escuelas, academias, clubes, entidades deportivas, entrenadores, árbitros, oficiales, agentes y actores del ámbito baloncestista. Tal sistema auxiliar se encuentra a la disposición del Registro Nacional de Deporte, es dirigido y controlado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

**Acápite Único:** Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a mujeres y a hombres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 01. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto, establecer y desarrollar el contenido normativo supremo, de los siguientes asuntos: registros,



avales a eventos, organizadores o ligas; reconocimientos según la naturaleza de la actividad desarrollada a distintas organizaciones y subsistemas que se dediquen al fomento, desarrollo o práctica del baloncesto; así como la autorización a los eventos relacionados con la modalidad Tres por Tres (3x3), en el territorio nacional o fuera de este.

**Artículo 01-A. Objeto.** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se intima a las organizaciones o entidades dedicadas al fomento, desarrollo o práctica del baloncesto; a solicitar aval ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), para la realización de los eventos organizados por estas. Con base a las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que consta de (*sic*) *dirigir, orientar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades deportivas que sean de su competencia.*

**Artículo 02. Alcance, Ámbito de Aplicación y Destinatarios.** El presente Reglamento, rige a las entidades o instancias creadas para la promoción, organización, desarrollo, gestión económica y práctica de la actividad baloncestista, a partir de las iniciativas de la población organizada, conforme a las disposiciones legales del derecho privado, con o sin fines de lucro, o las que rigen la organización del Poder Popular a través de los distintos subsistemas. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), dentro de su ámbito de competencias y sin perjuicio de las que correspondan a sus afiliadas, tiene jurisdicción en todo el territorio venezolano e incluso fuera del mismo cuando sea organizado desde este y los miembros integrantes o promotores representen al país, sobre todas las personas físicas y jurídicas que la integran, sea en forma directa o a través de sus afiliadas.

Son sujetos de derecho y estricto cumplimiento del presente Reglamento, todas aquellas personas naturales y jurídicas, con la cualidad de miembro de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), incluso aquellos que se encuentren en trámite para la emisión de la licencia, aval o reconocimiento requerido ante esta.

**Artículo 03. Autoridad de Aplicación y Administración.** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) es la única autoridad competente para la aplicación y administración del presente Reglamento.

**Artículo 04. Fuerza Normativa.** El presente Reglamento fue sancionado y aprobado en reunión de Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), atribución conferida a ésta como órgano funcional y de gobernanza de la Asamblea General, por los Estatutos Generales.

## CAPÍTULO II



## DE LOS AVALES

§

### Sección Primera: Del Evento

**Artículo 05. Avales.** Toda organización jurídicamente constituida: entidad deportiva o liga con pretensión de realizar eventos de baloncesto podrá obtener un aval emanado de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) para realizar el mismo. Los eventos, las ligas o los clubes de las asociaciones u organizaciones miembro o afiliadas de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) estarán exentos de la solicitud de aval bajo este Reglamento.

**Artículo 05-A. Avales: Supuestos.** La solicitud y emisión de avales se realizará teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

1. Si el evento se realiza o implica a una misma jurisdicción o espacio geopolítico estadal, la gestión administrativa corresponde a la asociación u organización de baloncesto estadal, debiendo consignar los requisitos ulteriormente descritos. El gasto administrativo que corresponda por gestión de transferencia, será recaudado por la asociación u organización en los términos establecidos en el tabulador del Reglamento de Derecho Formativo Deportivo y Transferencias de Jugadores.
2. Si el evento se realiza o implica distintas jurisdicciones o espacios geopolíticos estadales, la gestión administrativa corresponde a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), debiendo consignar los requisitos ulteriormente descritos. El gasto administrativo que corresponda por gestión de transferencia será recaudado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en los términos establecidos en el tabulador del Reglamento de Derecho Formativo Deportivo y Transferencias de Jugadores.
3. Mismo caso si se trata de un evento internacional en el cual se pretenda la participación o representación del gentilicio de Venezuela.

**Artículo 06. Registro.** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) mantendrá un registro de todos los eventos avalados y a tales efectos, expedirá una certificación para cada evento.

4. **Artículo 06. Registro: Clasificación.** Una vez sea analizada la solicitud y admitida por las asociaciones u organizaciones estadales o la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), los mismos serán categorizados según tabulador anexo al presente Reglamento, el cual se considera parte integral del mismo.



**Artículo 07. Procedimiento de Solicitud de Aval para Eventos.** La solicitud de aval se presentará formal y expresamente, dirigida a la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), suscrita por el representante legal de la organización, entidad o liga; con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario previos de la fecha de la actividad, para revisión y análisis. Posterior a la revisión y análisis por parte de la Federación, dentro del lapso de diez (10) días calendario, contados a partir del día posterior a la recepción de la solicitud, esta responderá tal solicitud y tendrá la potestad de solicitar información adicional si fuese necesario. De la misma manera indicará su inadmisibilidad o improcedencia, indicando al solicitante los motivos de improcedencia, o bien, la manera de subsanar lo que hubiere a lugar. Para lo cual, el solicitante tendrá un lapso de diez (10) días calendario para consignar lo adicional o subsanado solicitado por la Federación, si fuese el caso. Finalizado este lapso, la Federación contará con un lapso de cinco (05) días calendario para finalmente aprobar o no. Una vez sea aprobada, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), informará a la organización respectiva de su decisión, certificará el aval al evento y definirá un representante de la Federación que fungirá de contacto con respecto al evento.

**Artículo 08. Contenido de la Solicitud de Aval para Eventos.** El contenido de la solicitud deberá incluir los siguientes requisitos y copias simples fotostáticas de sus soportes:

1. Título o nombre del evento.

Plan del Evento:

2. Descripción del evento: modalidad, categorías y participantes.
3. Fecha (s) y lugar (es) del evento.
4. Premiación propuesta.
5. Horario de competencias propuesto.

Plan Técnico:

6. Relación de árbitros o listado de árbitros propuesto.
7. Relación de oficiales y personal técnico.
8. Reglas de Torneo bajo las cuales se va a regir el evento.
9. Atletas participantes.
10. Cantidad de partidos proyectados.
11. Monto de la cuota de inscripción.
12. Cuota de entrada al público (si aplica).



Asuntos Jurídicos:

13. Procedimiento de apelaciones o revisión.

Plan de Contingencia:

14. Plan de seguridad.

15. Plan de atención médica.

Responsabilidad Pública:

16. Póliza de responsabilidad pública (municipal o estadal, con alcaldía o gobernación).

Aceptación del Reglamento de Avales:

17. Declaración bajo fe de juramento del contenido y aceptación del presente Reglamento.

Aporte:

18.. Abonar el monto dispuesto por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), el cual se expresa en el tabulador anexo al presente Reglamento, el cual se considera parte integral del mismo.

Documentación:

19. Cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente del (los) organizador (es) o miembros de su junta directiva, o bien, alguna certificación de índole fiscal para el caso de solicitantes extranjeros.

20. Certificado electrónico del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, emanado por el Instituto Nacional de Deportes (IND) de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, previo cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 23 y 30 del Reglamento Parcial No 1, de la prenombrada Ley.

**Parágrafo Primero. Modificaciones *a posteriori*.** En caso de modificación de la fecha de inicio o culminación del evento, se deberá notificar a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), de manera formal y expresa, indicando los motivos de tal alteración.

**Parágrafo Segundo. Incorporaciones *a posteriori*.** En caso de incorporaciones de atletas, árbitros u oficiales, o bien, cambio de entrenadores, posterior a la fecha estipulada por el organizador para la inscripción, idénticamente se notificará a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), de manera formal y expresa, indicando los motivos según sea el caso.



**Artículo 09. Abono y Exenciones.** El organizador deberá abonar por concepto de aval a favor de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), la suma que su Junta Directiva estipule según lo dispuesto en este Reglamento.

Eventos con propósitos caritativos o filantrópicos podrán solicitar una exención del pago de aval, el cual podrá ser concedido a la entera discreción de la Junta de Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Organizaciones cuyos miembros sean entidades educativas que organicen ligas o eventos como parte de un programa deportivo global o integrado, estarán exentos del pago de aval. Eventos o ligas organizadas por municipios o entidades gubernamentales estarán exentas del pago de aval.

**Artículo 10. Reglas Oficiales.** Para que un evento obtenga el aval de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), la competencia deberá utilizar las Reglas Oficiales de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) y aquellas reglas especiales aprobadas por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). De proponer utilizarse reglas distintas a las Reglas Oficiales de la Venezolana de Baloncesto (FVB), deberá proveerse una copia de dichas reglas. De haber variaciones o modificaciones a lo que estipulan las Reglas Oficiales de la FIBA o las reglas bajo las cuales se pretende conducir el evento, deberá especificarse en qué consisten dichas modificaciones en la solicitud de aval. El evento o competencia deberá tener definido el proceso de apelaciones. A requerimiento del solicitante, un representante asignado de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá ser miembro del Comité de Apelaciones de cualquier evento o competencia.

**Artículo 11. Motivación a los Participantes.** Con el fin de motivar a los atletas participantes el solicitante del aval deberá ofrecer una premiación justa y equitativa en todas las ramas y categorías.

**Artículo 12. Resultados del Evento.** Una vez culminado el evento, el organizador, deberá remitir a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) un informe contentivo con los siguientes datos:

1. Resultados oficiales del evento en todas sus fases y final. Estos resultados serán incluidos en los registros de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
2. Relación de los participantes en el evento: atletas, entrenadores, árbitros y oficiales.



3. Información relacionada con asuntos disciplinarios, control, seguridad, violencia o situaciones controvertidas que sean susceptibles de empañar los eventos, en consecuencia, la actividad baloncestista.

**Artículo 13. Eventos Internacionales.** Los clubes con pretensión de participar en torneos, actividades, giras deportivas o eventos fuera de Venezuela, no organizados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), deberán solicitar *sine qua non* un aval a ésta y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Notificar formal y expresamente de los torneos, actividades, giras deportivas o eventos en los que participará, incluyendo fechas y lugares.
2. Relación de los atletas a participar en el evento.
3. La solicitud de aval bajo esta condición deberá realizarse con tiempo razonable previo a la participación del equipo fuera de Venezuela, pero nunca con menos de treinta (30) días previo al inicio del evento.

**Parágrafo Primero. Prohibición.** El equipo no deberá utilizar el nombre de “Venezuela” en el sentido que proyecte que es una Selección Nacional.

**Parágrafo Segundo. Condiciones Razonables.** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá imponer condiciones razonables adicionales para la concesión del aval.

**Parágrafo Tercero. Exención.** El aval mencionado en este artículo no generará abono alguno.

**Artículo 14. Revocación del Aval.** podría ser revocada por cualquiera de las siguientes razones:

1. Falta grave a los Estatutos Generales o Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
2. Perjuicio grave contra la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), sus asociaciones u organizaciones, clubes o miembros afiliados, así como a sus directivos.
3. Violación de los valores o Principios que propugnen o que dañen la imagen de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
4. Conducta agresiva, irrespetuosa o de grave menoscabo a las autoridades de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), sus directivos, trabajadores, asociaciones u organizaciones, ligas, clubes, atletas, entrenadores, árbitros, oficiales o miembros afiliados.
5. Comprobación del suministro de información falsa con la intención de obtener el aval, so pena de las sanciones administrativas, civiles o penales.



6. La vinculación judicial de la persona jurídica o natural miembro de la Junta Directiva del **organizador**, a hechos penales establecidos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, la Ley Orgánica de Drogas o la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o bien, si se evidencia legitimación de capitales, actos de corrupción o apología al delito.

§

### **Sección Segunda: Del Organizador**

**Artículo 15. Solicitud de Aval.** En paralelo a la entrega de los requisitos mencionados en el artículo 08 y siguientes, el organizador, deberá consignar en forma de expediente independiente en copia simple fotostática, la siguiente documentación:

1. Acta de Registro vigente emitida por el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (IND), de acuerdo a la Ley del Deporte y sus Reglamentos vigentes y de las Asambleas en las cuales fueron designadas su Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Estructural Gerencial.
2. Nómina de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Estructural Gerencial con especificación de nombres, apellidos, número de cédula de identidad, cargo, correo electrónico, número telefónico y direcciones personales de los integrantes. En la cual estén integrados los miembros electos por los atletas, deportistas, deportistas profesionales, entrenadoras y entrenadores, árbitros, técnicos y miembros de mesa.
3. Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. Nómina de clubes, acompañada de copias certificadas de su certificado electrónico de Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física en el Instituto Nacional de Deportes (IND) de acuerdo a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos vigentes.
5. Un ejemplar de su Acta Constitutiva y Estatutos Generales, Actas de Asamblea General y Reglamentos jurídicamente válidos.
6. Participación en las competencias deportivas de ámbito nacional.
7. Observar y cumplir con los requerimientos de la Sección II, De los Sujetos de Registro, artículos 13 y 14 del Reglamento Parcial Número 01 de la Ley Orgánica del deporte, Actividad Física y Educación Física.



8. Declaración formal y expresa en la cual se manifieste que, en todo momento acatará los Estatutos Generales, Reglamentos, directrices y decisiones de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). Esta tendrá carácter de Declaración Jurada.
9. Declaración formal y expresa en la cual se manifieste el reconociendo al órgano permanente competente que crease la Junta Directiva para pronunciarse y resolver cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva o asuntos controversiales, suscitadas entre ligas, clubes, entidades profesionales y las y los atletas, deportistas y deportistas profesionales, las y los entrenadores, las y los árbitros y oficiales de mesa, pertinentes al trabajo, mantenimiento de la estabilidad contractual, y de los clubes entre sí, relativas a indemnización por derecho de formación deportiva de y las contribuciones de solidaridad. Esta tendrá carácter de Declaración Jurada.
10. Declaración formal y expresa en la cual se manifieste, a los efectos de que la forma jurídica asumida por el solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa. Esta tendrá carácter de Declaración Jurada.
11. Cualquier otro medio probatorio de actividad comprobable y eficaz dentro del baloncesto.
12. Cedula de identidad del representante legal.
13. Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente del representante legal, o bien, alguna certificación de índole fiscal para el caso de solicitantes extranjeros.

**Parágrafo Primero. Aval Independiente.** En caso de solicitud de aval independiente a organizaciones, entidades o ligas, se deberán consignar los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Parágrafo Segundo. Derechos y Obligaciones.** El ejercicio de los derechos está sujeto a lo dispuesto en estos Estatutos Generales, el Reglamento Interno y demás normas y Reglamentos y decisiones de Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) y de esta Federación.

**Parágrafo Tercero. Declaraciones Juradas de Buena Fe.** Para el aval independiente a organizaciones, entidades o ligas, deberán presentar a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), declaración formal y expresa por escrito bajo fe de juramento, su sometimiento a los Estatutos Generales, Reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), a los Estatutos Generales, Reglamentos y



resoluciones internas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), y además, manifestar que se obligan a pagar la cuota por concepto de aval, cuotas por concepto de registro y transferencias nacional e internacionales, de acuerdo con estos Estatutos Generales y sus Reglamentos por decisión de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA OBTENCIÓN DEL AVAL

**Artículo 16. Beneficios de la Obtención del Aval.** El organizador de los eventos que obtengan el aval emanado de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), gozará de los siguientes beneficios, durante la vigencia del evento:

1. Certificación que acredita el evento, la naturaleza y nivel de la misma.
2. Estadísticas dirigidas a las academias, escuelas, clubes, entidades profesionales establecidas como club, ligas, entrenadores, árbitros y atletas sobre las resultas, niveles, desarrollo y práctica del baloncesto. Tales estadísticas y registros se encontrarán en el Sistema de Gestión Deportiva tutelado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
3. Uso de la imagen de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) (logotipo), en el *branding* del organizador.
4. Participar en eventos avalados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
5. Asesoría deportiva por parte de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
6. Inclusión del organizador en lista de correos electrónicos de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos.
7. Utilizar los recursos federativos para procesos de mediación o adjudicación de controversias o querellas deportivas.
8. Participación de árbitros, oficiales, técnicos y estadísticos miembros del Círculo Nacional de Árbitros, Oficiales de Mesa y Estadísticos de Baloncesto (Civaoeba).

**Artículo 17. Obligaciones por Obtención del Aval.** El organizador de los eventos que obtengan el aval emanando de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Generales, Reglamentos, Medidas, Decisiones y Resoluciones emanadas por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).



2. Cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento del aval que solicite.
3. Cumplir fielmente con las obligaciones contractuales y laborales con los participantes deportivos y empleados de su organización.
4. Garantizar y cumplir con la seguridad y salud de los atletas que practican la disciplina del baloncesto inscritos en sus clubes o entidades y la seguridad de los espectadores, aficionados o público asistentes.
5. Eximir la participación de jugadores de las Selecciones Nacionales en sus torneos, cuando se estén realizando competencias nacionales o internacionales, cuando sean convocados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), para evitar sanciones o conflictos relacionados.
6. En caso de sanciones a imponer a niños, niñas o adolescentes, garantizar que la sanción aplicada se acompañe de medidas socioeducativas.
7. Aportar la cuota de aval establecidas por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

## CAPÍTULO IV

### DE LOS RECONOCIMIENTOS

**Artículo 18. Reconocimientos.** (I) Los colectivos, establecimientos deportivos, organizaciones sociales promotoras del deporte y organizaciones del deporte profesional. El cual le confiere a la misma la autorización para la práctica y desarrollo de actividades baloncestistas o el desarrollo de la naturaleza de la misma. (ii) Así como para los subsistemas organizados: educativos, comunales, indígenas, laborales, Fuerza Armada Nacional Bolivariana y penitenciario. El efecto del reconocimiento se otorgará por calendario anual; podrán requerir de manera formal y expresa a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), el reconocimiento a su organización o eventos, en los mismos términos establecidos en este Reglamento, para la solicitud y procedimiento de avales.

**Artículo 19. Exención.** Debido a la naturaleza de la concepción de los sujetos mencionados en el artículo anterior. El reconocimiento, será otorgado de manera que no generará abono alguno.

## CAPÍTULO V

### DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS ATLETAS

**Artículo 20. Transferencias.** Las transferencias nacionales o internacionales de atletas profesionales o no, o bien de categorías formativas, que se generen para la participación de los mismos en los clubes federados o no; se regirán por lo establecido en el Reglamento de Derecho de Formación Deportiva y Transferencias



de Jugadores, publicado en el sitio web de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), debidamente aprobado por su Junta Directiva. Teniendo en cuenta el tabulador anexo al mismo, el cual forma parte integral de ese.

**Artículo 21. Costas por Transferencias.** Las costas por transferencias serán asumidas de manera idéntica a la establecida en el referido Reglamento del artículo anterior.

**Artículo 22. Participación o Alineación Indebida.** Si intencionalmente se omite realizar el procedimiento de transferencia nacional o internacional ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), o esta como intermediaria, según sea el caso; el organizador, la liga o el club, incluso el jugador o a ambos, podrán ser sancionados, *so pena* de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación o alineación. Considerándose vicio, lo que conlleva inexorablemente a la nulidad del partido en el que participó o se alineó el jugador. Ante esta medida no se podrá alegar el desconocimiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

**Artículo 23. Sanciones.** La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en sí misma, o cualquiera de los órganos de gobernanza funcional que esta disponga, podrá imponer sanciones de manera oficiosa o por solicitud formal y expresa del organizador. De acuerdo con el Régimen Disciplinario establecido en los Estatutos Generales y Reglamentos de las federaciones venezolana e internacional.

**Parágrafo Primero. Imposibilidad.** La organización, entidad o liga que le sea revocado el aval, por falta grave, de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), no podrá solicitarlo nuevamente hasta pasados dos (02) años.

**Artículo 24. Sistema de Apelaciones.** La decisión de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), en cuanto a las sanciones o medidas impuestas, se considerará la última decisión federativa en cuanto al asunto. La parte adversamente afectada, podrá agotar el recurso de reconsideración ante esta, y el jerárquico, ante el Instituto Nacional de Deportes (IND). La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) procurará y garantizará el debido proceso, teniendo en cuenta su normativa interna, la Constitución Nacional y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 25. Aceptación Tácita.** Mediante el otorgamiento del aval por parte de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), la persona natural o jurídica acepta



resolver cualquier disputa o controversia relacionada a la aplicación de las normativas de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), utilizando los procedimientos adjudicativos establecidos por ésta, incluyendo los procesos apelativos, según se disponen en el artículo 23.

**Artículo 26. Querellas Temerarias.** La radicación de querellas o quejas frívolas o temerarias podrá implicar la imposición de las sanciones dispuestas en artículo 22.

**Artículo 27. Órgano Competente para Recepción de Querellas.** En caso de violaciones a este Reglamento o a cualquiera de los Reglamentos aquí adoptados por referencia, podrán radicarse, por escrito, querellas o quejas ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

## **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**PRIMERA.** El presente Reglamento podrá ser enmendado por la Junta Directiva o la Asamblea General en reunión con *quórum* constituido debidamente convocada para tales efectos.

**SEGUNDA.** Ninguna enmienda podrá tener efecto retroactivo, a menos que se disponga expresamente lo contrario. La retroactividad de la enmienda no podrá afectar los derechos adquiridos de miembros o personas a quienes se le ha otorgado una membresía o aval.

**TERCERA.** Los aportes percibidos por concepto de lo establecido en el presente Reglamento se dirigirán al Fondo de Solidaridad para el Desarrollo de Baloncesto, el cual tiene como espíritu y propósito, atender necesidades relacionadas con el equipamiento, indumentaria deportiva y obras para desarrollar sus actividades de manera más conveniente, atendiendo especialmente a las categorías formativas. Tales fondos serán administrados por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

**CUARTA.** Si cualquier artículo, parte, párrafo, inciso o cláusula del presente Reglamento fuera declarada nula o ilegal por un foro competente, la resolución a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al artículo, sección, parte, párrafo, inciso o cláusula así declarada.

**QUINTA.** De ninguna manera un registro, aval, reconocimiento o autorización será entendido como la condición o vocación jurídica de miembro afiliado directo o indirecto de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Razón por la cual, no serán admitidos en las reuniones de junta directiva de las asociaciones u organizaciones federadas, así como en las reuniones de Asamblea General de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). El procedimiento para tal afiliación



se encuentra debidamente establecido y descrito en los Estatutos Generales de esta.

**SEXTA.** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá establecer inspecciones administrativas a las organizaciones o eventos, mediante delegado para tal fin. Con el propósito de velar y garantizar el buen desarrollo de la organización o evento.

**SÉPTIMA.** En caso de que el evento no sea propiamente deportivo, más si, relacionado a asuntos académicos, de formación o capacitación el aval se realizará con conjunto con la Escuela Nacional de Entrenadores de Baloncesto de Venezuela (ENE).

**OCTAVA.** Se exhorta a los organizadores de eventos a observar la Circular conjunta entre la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y el Círculo Nacional de Árbitros, Oficiales de Mesa y Estadísticos de Baloncesto (Civaoeba), la cual expresamente prohíbe la participación de sus afiliados a participar como árbitros, oficiales o estadísticos en eventos en los cuales no se cuente con aval emitido por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** Los eventos que se encuentren en desarrollo durante la entrada en vigencia del presente Reglamento quedan exceptuados de requerir aval de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Quedan nulas y sin ningún valor todas las disposiciones y resoluciones dictadas con anterioridad a la promulgación de este Reglamento y que se opongan a lo expresado en su contenido. De la misma manera aquellas normas aplicadas a seno interno de cada asociación u organización, liga, club o entidad deportiva federada.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) queda facultada de derecho para dirimir dudas razonables sobre la interpretación jurídica de los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).



**TERCERA.** El presente Reglamento fue aprobado en sesión de Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y entrará en vigor el **veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).**

Comuníquese y publíquese,

Por la Junta Directiva de la Asociación Civil Federación Venezolana de Baloncesto (FVB),

**HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO**  
**Presidente**

**JOSÉGREGORIO PINEDA ZAMBRANO**  
Vicepresidente Ejecutivo

**ALECIA LANDAETA GONZÁLEZ**  
Vicepresidenta de Formación Integral

**JAVIER JOSÉ IZQUIEL REY**  
Director (S) de Selecciones Nacionales

**MAIGRET CARDELLI RUÍZ**  
Directora de Baloncesto Femenino

**JENNIFER JOSEFINA MÚJICA CHACHATI**  
Directora de Asuntos Institucionales y  
Relaciones Internacionales

**MELBA ROSANA CORTÉZ AZO**  
Directora de Minibaloncesto

**IVANEY PATRICIA MÁRQUEZ AGUDO**  
Representante de Atletas, Deportistas y  
Deportistas Profesionales Femeninas

**JOHANNA ALEXANDRA JAIMES VALERO**  
Vicepresidenta de Gestión

**ROSA ANGELINA MARCANO SUÁREZ**  
Vicepresidenta de Regiones

**MARIO ALFONSO RUDA MACHADO**  
Director de Sistema de Competencias

**JOSÉ EFRAÍN GÁMEZ**  
Director de Asociaciones u Organizaciones

**CECILIO FELIMÓN ESCOBAR AVELLO**  
Director de Eventos

**JORGE LUIS ARRIETA BRACHO**  
Representante de Entrenadoras y  
Entrenadores

**JOSÉ FRANCISCO CORREA MEDINA**  
Representante de Árbitros  
y Oficiales de Mesa Técnica

